



Expediente: PRA-13/2024

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-13/2024**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1**, por la conducta Irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60** **N4-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rectoría Democrática No. 100
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 3628 4100
Gobierno Municipal
Asesoría Jurídica

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Ramírez 100
Col. Villa de los Reyes
46100
Tel. 33 3660 2200 ext. 200 y 2100

CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Dr. José María 100
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 3628 4100

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiroz No. 100
Col. Jardines de los Reyes
46100
Tel. 33 3628 4100

CRUZ VERDE VILLA DE LOS REYES
Camelina Sánchez 100
Col. Villa de los Reyes
Tel. 33 3628 4100

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Teresa Martínez 100
Col. San Rafael de los Reyes
Tel. 33 3628 4100

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Camelina Sánchez 100
Col. Jardines de los Reyes
Tel. 33 3628 4100

Comunicación
Supervisión y Control
Página web:
www.ssa.gob.mx

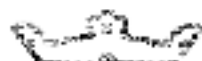
RESULTADOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0159/02/2024, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación administrativa bajo número **I-48/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado **SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-48/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora y resolutora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su





Estado
de Chiapas

Expediente: **PRA-13/2024**

conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- En términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H.0291/04/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hizo constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. -----

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-13/2024**, tal y como consta con el acuse de recibo inserto en el oficio bajo número O.I.C./0230/04/2024; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **06 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-13/2024**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
Riviera Coahuila No. 100
Calle 10 de Mayo, 100-100
Tel. 985 263 0129
Calle 10 de Mayo No. 100
Cruz Verde, Tuxtla Gutiérrez

CRUZ VERDE NEGRO
Calle 10 de Mayo No. 100
Calle 10 de Mayo No. 100
Cruz Verde
Tel. 985 263 0129

CRUZ VERDE ROJO
Calle 10 de Mayo No. 100
Calle 10 de Mayo No. 100
Tel. 985 263 0129

CRUZ VERDE GRAN CANAL
Calle 10 de Mayo No. 100
Calle 10 de Mayo No. 100
Cruz Verde
Tel. 985 263 0129

CRUZ VERDE VIEJA
DE GRAN CANAL
Calle 10 de Mayo No. 100
Calle 10 de Mayo No. 100
Tel. 985 263 0129

CRUZ VERDE NUEVA CANAL
Calle 10 de Mayo No. 100
Calle 10 de Mayo No. 100
Tel. 985 263 0129

CRUZ VERDE ISLA BLANCA
Calle 10 de Mayo No. 100
Calle 10 de Mayo No. 100
Tel. 985 263 0129

Correos electrónicos
CruzVerde@chiapas.gob.mx
Página web:
www.chiapas.gob.mx





Expediente: PRA-13/2024

desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - -

--- 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **COMPARECIÓ** el ciudadano **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, por parte de esta autoridad substanciadora y resolutora, se declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por el servidor público encausado como por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada los días 03 tres y 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. - - -

--- 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

--- 07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera General Nacional
Carretera 200, 44000
Tel: 33 3521 1000
Calles del municipio
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal 200
Carretera 200, 44000
Tel: 33 3521 1000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal 200
Carretera 200, 44000
Tel: 33 3521 1000

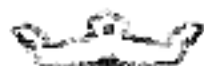
CRUZ VERDE FEDERALISALTO
Carretera Federal 200
Carretera 200, 44000
Tel: 33 3521 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal 200
Carretera 200, 44000
Tel: 33 3521 1000

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA
Carretera Federal 200
Carretera 200, 44000
Tel: 33 3521 1000

CRUZ VERDE VISTA BUENA
Carretera Federal 200
Carretera 200, 44000
Tel: 33 3521 1000

Crédito electrónico
la información del órgano de control
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-13/2024

fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-13/2024, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

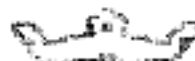
CONSIDERANDOS

- - - I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquiles y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI Inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-48/2023, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano N14-ELIMINADO 1, no presentó en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
CRUZ VERDE NOCHE
CRUZ VERDE DIURNA
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
CRUZ VERDE VIEJA DE GUADALUPE
CRUZ VERDE SANFERMINA
COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-13/2024

Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el ciudadano **N15-ELIMINADO 1** **N16-ELIMINADO 1**, con cargo de **N17-ELIMINADO 60** **N18-ELIMINADO 60** y con número de empleado **N19-ELIMINADO 60** **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió por parte de la autoridad investigadora a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-48/2023**, con objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0530/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, los datos generales que se encuentran glosados en el expediente laboral del C. **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 525/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0530/06/2023**.
- Con fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio **O.I.C.0620/07/2023** del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Con fecha 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante la Autoridad Investigadora, el servidor público **N22-ELIMINADO 1** **N23-ELIMINADO 1**, a efecto de presentar la constancia del cumplimiento de su obligación de presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Servicio de Salud No. 90
Calle Unión 1400
Tel: 3343 1244
Ciudad de Zapopan
Aeropuerto de México

CRUZ VERDE AGUA
Calle de los Reyes No. 100
Col. N. de los Reyes
C.P. 45007
Tel: 33448 2100, ext. 7000 y 900

CRUZ VERDE AIRE
Calle de los Reyes
C. 45004, Ciudad de Zapopan
Tel: 33448 2100, ext. 7000 y 900

CRUZ VERDE FARMACIA
Las Carreras No. 70
Barrio de los Carreras
C.P. 45004
Tel: 33448 2100

CRUZ VERDE FLETA
DE GUARACAPULTE
Calle de los Reyes No. 100
Calle de los Reyes No. 100
Tel: 33448 2100

CRUZ VERDE FARMACIA
Calle de los Reyes No. 100
C. 45004, Ciudad de Zapopan
Tel: 33448 2100

CRUZ VERDE FLETA ENVA
Calle de los Reyes No. 100
C. 45004, Ciudad de Zapopan
Tel: 33448 2100

Correo electrónico:
insurgencia.servicio@ssmz.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-13/2024

- Con fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 22 veintidós de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora, con fecha 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del ocurso O.I.C./0159/02/2024.

III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público N24-ELIMINADO 1 N25-ELIMINADO 1, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular de: Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número I-48/2023; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADO 1, con motivo a la designación de su encargo como N28-ELIMINADO 60 de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta de fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual es dable señalar, que dicha declaración se realizó de manera extemporánea, con fecha 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio que le fuera admitido a la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende del acuerdo de admisión, éstas se hicieron consistir, en:

- a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que



HOSPITAL GENERAL DEL SAPCOPHOS
Calle de Guadalupe No. 100
Tel: 031 35 0 0721
Código Postal: 74100
Zapotlán, Tlaxcala

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Calle de la Cruz Verde No. 100
Tel: 031 35 0 0721
Código Postal: 74100
Zapotlán, Tlaxcala

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Cruz Verde No. 100
Tel: 031 35 0 0721
Código Postal: 74100
Zapotlán, Tlaxcala

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de la Cruz Verde No. 100
Tel: 031 35 0 0721
Código Postal: 74100
Zapotlán, Tlaxcala

CRUZ VERDE VILLA DE FUNDACIÓN
Calle de la Cruz Verde No. 100
Tel: 031 35 0 0721
Código Postal: 74100
Zapotlán, Tlaxcala

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Cruz Verde No. 100
Tel: 031 35 0 0721
Código Postal: 74100
Zapotlán, Tlaxcala

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Calle de la Cruz Verde No. 100
Tel: 031 35 0 0721
Código Postal: 74100
Zapotlán, Tlaxcala

Centro Electrónico
Transparencia y Acceso a la Información Pública
Página web:
www.opd.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-13/2024

se advierte que el C. **N29-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 01 uno y 2 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-48/2023**, en contra del C. **N30-ELIMINADO 1**, **N31-ELIMINADO 1**, con cargo de **N32-ELIMINADO 1**, **N33-ELIMINADO 1** con número de empleado **N34-ELIMINADO 60** incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo **modificación o anual correspondiente al ejercicio 2022**, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el **Oficio R.H.525/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a San Mateo
1000000, Zapopan
4010000

CRUZ VERDE ROJO
Carretera a San Mateo
1000000, Zapopan
4010000

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Mateo
1000000, Zapopan
4010000

CRUZ VERDE PEDREGALSAHU
Carretera a San Mateo
1000000, Zapopan
4010000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a San Mateo
1000000, Zapopan
4010000

CRUZ VERDE SANTA LUZ
Carretera a San Mateo
1000000, Zapopan
4010000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera a San Mateo
1000000, Zapopan
4010000

Correo electrónico:
opd@ssmz.salud.zapopan.gob.mx
Página 7 de 21





Expediente: PRA-13/2024

de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0530/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el requerimiento O.I.C.0620/07/2023, para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses tipo modificación o anual, prueba que tiene relación con el punto 5 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación o anual correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 08 ocho, 09 nueve y 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento elaborado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación, la



Gobierno de
Zapopan

GOBIERNO GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera México-Toluca
Carretera 200
C.P. 45100
Calle 10 de Mayo
Ciudad de Zapopan,
Jalisco 45100

CRUZ VERDE DEL NORTE
Calle La Parroquia 116
Col. Villa Unión Zapopan
JALISCO
Tel: 33 3618 1200 ext. 2500 y 1419

CRUZ VERDE DEL SUR
Calle de Sur 11 1976
Col. Jardines de Zapopan
Tel: 33 3618 1200 ext. 2500 y 1419

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de Fátima No. 733
Col. Cuarta Sección
C.P. 45100
Tel: 33 3618 1200

CRUZ VERDE VIEJA
ENCUADRADE
Carretera Solimex 1100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3618 1200

CRUZ VERDE SANTA MICHÉ
Avenida Miguel No. 116
Col. San Jacinto de los Chinos
Tel: 33 3618 1200 ext. 2500 y
33 3618 1200

CRUZ VERDE TRÁNSITO
Carretera de la Parroquia No. 116
Col. Jardines de Zapopan
C.P. 45100, Jalisco
Tel: 33 3618 1200

Correo electrónico:
comunicacion@salud.zapopan.gob.jalisco
Página web:
www.salud.zapopan.gob.jalisco





Estado
de Jalisco

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: **PRA-13/2024**

calidad de Servidor Público y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial de fecha 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio b14f9b53-6705-4c86-91bb-ea4437711946, de tipo Modificación Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada en original de la foja 11 once a la 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento elaborado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancias: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se lo pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPIÁN
Remón Lastra No. 140
CALLEJÓN PATRIOTAS
P.O. BOX 2047
CERESAS, JALISCO

CALIZVERDE NORTE
Eduardo I. del Bosque
CALLEJÓN PATRIOTAS
CALLEJÓN
TEL. 33 28 43 28

CALIZVERDE SUR
CALLEJÓN PATRIOTAS
CALLEJÓN PATRIOTAS
TEL. 33 28 43 28

CRUZ VERDE FEDERALIZADA
CALLE PATRIOTAS
CALLE PATRIOTAS
TEL. 33 28 43 28

CRUZ VERDE VILLA
CALLE PATRIOTAS
CALLE PATRIOTAS
TEL. 33 28 43 28

CRUZ VERDE SANTA ANITA
CALLE PATRIOTAS
CALLE PATRIOTAS
TEL. 33 28 43 28

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
CALLE PATRIOTAS
CALLE PATRIOTAS
TEL. 33 28 43 28

Correo Electrónico:
seccioninternodecontrol@jalisco.gob.mx
Página Web:
www.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-13/2024

formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aisa de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomc: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 73 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechas



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera Corona s/n 45000
Cua Zapopan Jalisco
Tel: 33 3641 0000
Coordinación Jurídica
Zapopan Jalisco

CIRCUITO VERDE CUERPO
Carretera San Nicolás
Cua Zapopan Jalisco
Tel: 33 3641 0000

CIRCUITO VERDE SUR
Carretera San Nicolás
Cua Zapopan Jalisco
Tel: 33 3641 0000

CIRCUITO VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera San Nicolás
Cua Zapopan Jalisco
Tel: 33 3641 0000

CIRCUITO VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera San Nicolás
Cua Zapopan Jalisco
Tel: 33 3641 0000

CIRCUITO VERDE SUROCCIDENTAL
Carretera San Nicolás
Cua Zapopan Jalisco
Tel: 33 3641 0000

CIRCUITO VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera San Nicolás
Cua Zapopan Jalisco
Tel: 33 3641 0000

Coordinación Jurídica
Carretera San Nicolás s/n 45000
Zapopan Jalisco
Página web:
www.merajudicial





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-13/2024

que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N35-ELIMINADO 1** **N36-ELIMINADO 2** ofertó como elemento de prueba tendente a soportar y acreditar las manifestaciones realizadas en la audiencia inicial, conforme se advierte de ésta y se citó en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas:

1.- Una foja útil por una sola de sus caras, consistente en el acuse de recibo de presentación de la declaración de situación patrimonial de modificación relativa al ejercicio 2022 dos mil veintidós.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Rancho Tlacuahuatl No. 100
Carretera a San Jacinto
Tel. 33 4322000
Cobertura del 1001
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Jacinto
Carretera a San Jacinto
C.P. 45100
Tel. 33 4322000

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Jacinto
Carretera a San Jacinto
Carretera a San Jacinto
C.P. 45100

CRUZ VERDE FEDERALIZADA
Carretera a San Jacinto
Carretera a San Jacinto
C.P. 45100
Tel. 33 4322000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Jacinto
Carretera a San Jacinto
Carretera a San Jacinto
C.P. 45100

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Jacinto
Carretera a San Jacinto
Carretera a San Jacinto
C.P. 45100

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Jacinto
Carretera a San Jacinto
Carretera a San Jacinto
C.P. 45100

Comis. Electoral
Carretera a San Jacinto
Carretera a San Jacinto
C.P. 45100





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-13/2024

valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. - - - - -

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N37-ELIMINADO N38-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N39-ELIMINADO 60 N40-ELIMINADO 60**, quien está adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no fue presentada en el periodo citado en el numeral aludido en líneas que preceden. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

-
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;**
- (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la



HOSPITAL GENERAL DEL TAPACULUM
Carretera Tapaculcán-Atlixco
C.P. 76700, Atlixco, Yucatán
Tel. 997 242 0029
Código Postal: 76700
Zapopan, Jalisco

GRUPO VECES NOCTURNO
Carretera Tapaculcán-Atlixco
C.P. 76700, Atlixco, Yucatán
Tel. 997 242 0029
Tel. 997 242 0029

GRUPO VECES A SUAVE
Carretera Tapaculcán-Atlixco
C.P. 76700, Atlixco, Yucatán
Tel. 997 242 0029
Tel. 997 242 0029

GRUPO MUNDO FEDERALIZADO
Carretera Tapaculcán-Atlixco
C.P. 76700, Atlixco, Yucatán
Tel. 997 242 0029

GRUPO VECES VILLA DE GUAYMAS
Carretera Tapaculcán-Atlixco
C.P. 76700, Atlixco, Yucatán
Tel. 997 242 0029

GRUPO VECES SANTA LUZ
Carretera Tapaculcán-Atlixco
C.P. 76700, Atlixco, Yucatán
Tel. 997 242 0029

GRUPO VECES LA PAZ
Carretera Tapaculcán-Atlixco
C.P. 76700, Atlixco, Yucatán
Tel. 997 242 0029

GRUPO ELECTORAL
Carretera Tapaculcán-Atlixco
C.P. 76700, Atlixco, Yucatán
Tel. 997 242 0029





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: **PRA-13/2024**

información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de intereses, según la información proporcionada. Llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)


"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- ...
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- ...
- ..." (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N41-ELIMINADO** **N42-ELIMINADO 1**, quien se desempeña como **N43-ELIMINADO 60** **N44-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N45-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N46-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 06 seis y 07 siete del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.525/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Paseo de la Salud No. 500
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 435 10 000
Teléfono Municipal
33 435 10 000

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde Norte S.S.C
Car. N. de los Hornos
Cruz Verde
Tel: 33 435 10 000

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur S.S.C
Car. N. de los Hornos
Tel: 33 435 10 000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Car. N. de los Hornos
Tel: 33 435 10 000

CRUZ VERDE VISITA DE BUENAS NOCHES
Car. N. de los Hornos
Tel: 33 435 10 000

CRUZ VERDE SANTA CRUZ
Car. N. de los Hornos
Tel: 33 435 10 000

CRUZ VERDE NISA CVA
Car. N. de los Hornos
Tel: 33 435 10 000

Portal electrónico
www.saludzapopan.gob.mx



Expediente: **PRA-13/2024**

que contiene entre otros, los datos generales del encausado, con lo que se evidencia la relación laboral del mencionado para con este Organismo; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....*(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 108....

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

....*(SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

*Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión



HOSPITAL GENERAL
137 S.A.P.C.S.S.S.
Vasco de Quiroga 1000
Col. Jardines del Bosque
44130 Zapopan Jalisco
Cabeza de Gobierno
Tel: (33) 36 34 74 41

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Hospital General
Carretera a San Sebastián
44130 Zapopan Jalisco
Tel: (33) 36 34 74 41

CRUZ VERDE SUR
Hospital General
Carretera a San Sebastián
44130 Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE FEDERALIZADA
Hospital General
Carretera a San Sebastián
44130 Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE MUNICIPAL DE GUADALUPE
Hospital General
Carretera a San Sebastián
44130 Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA
Hospital General
Carretera a San Sebastián
44130 Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE MINA DE VALENTE
Hospital General
Carretera a San Sebastián
44130 Zapopan Jalisco

Información electrónica
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
www.transparencia.gob.mx





Expediente: PRA-13/2024

de cualquier naturaleza, en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N47-ELIMINADO** **N48-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N49-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e Impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N50-ELIMINADO 1**, con cargo de **N51-ELIMINADO 60**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Cuervo Número
100 Zapopan Jalisco
46200 Jalisco
Teléfono: 33 429 11 11
Página Web: www.salud.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Cruz Verde Noroccidental
Carretera a San Felipe
100000
Tel: 33 496 2200 ext. 100 y 101

CRUZ VERDE OESTE
Cruz Verde Occidental
Carretera a San Felipe
100000
Tel: 33 496 2200 ext. 100 y 101

CRUZ VERDE TERCER MILenio
Cruz Verde Tercer Milenio
Carretera a San Felipe
100000
Tel: 33 496 2200

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur
Carretera a San Felipe
100000
Tel: 33 496 2200

CRUZ VERDE SUR OCCIDENTAL
Cruz Verde Sur Occidental
Carretera a San Felipe
100000
Tel: 33 496 2200

CRUZ VERDE SUR ORIENTAL
Cruz Verde Sur Oriental
Carretera a San Felipe
100000
Tel: 33 496 2200

Centro Electrónico
de Atención al Ciudadano
Página Web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-13/2024

Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N52-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de Intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la notificación del contenido del oficio O.I.C.0620/07/2023, signado por el titular del área Investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N53-ELIMINADO 1** **N54-ELIMINADO** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de Intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con las cédulas de notificación respectivas; así también, de dicha documental se presume que el servidor público encausado, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N55-ELIMINADO 1** **N56-ELIMINADO** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Toluca-Nuevo
Léon, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100-0104
Cobertura: Jalisco
Zapopan, Jalisco 45100

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Toluca-Nuevo
Léon, Jalisco 45100-0104
Cobertura: Jalisco
Tel: 33 396 2220 ext. 1000, 1001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Toluca-Nuevo
Léon, Jalisco 45100-0104
Cobertura: Jalisco, Jalisco, Jalisco
Tel: 33 396 2220 ext. 1000, 1001, 1002

CRUZ VERDE AMERICANAS
Carretera Toluca-Nuevo
Léon, Jalisco 45100-0104
Cobertura: Jalisco
Tel: 33 396 2220

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Toluca-Nuevo
Léon, Jalisco 45100-0104
Cobertura: Jalisco, Jalisco, Jalisco
Tel: 33 396 2220

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Toluca-Nuevo
Léon, Jalisco 45100-0104
Cobertura: Jalisco, Jalisco, Jalisco
Tel: 33 396 2220 ext. 1000, 1001, 1002

CRUZ VERDE ROSA BLANCA
Carretera Toluca-Nuevo
Léon, Jalisco 45100-0104
Cobertura: Jalisco, Jalisco, Jalisco
Tel: 33 396 2220

Carretera Toluca-Nuevo
Léon, Jalisco 45100-0104
Cobertura: Jalisco, Jalisco, Jalisco
Tel: 33 396 2220





Expediente: PRA-13/2024

ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Con la prueba documental identificada con el inciso e), consistente en el acta de comparecencia de fecha 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés y que obra de la foja 11 once a la 14 catorce del expediente que aquí se resuelve, se advierte la confesión expresa que realiza el ciudadano **N57-ELIMINADO 1**, respecto al incumplimiento de su obligación de presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial de modificación correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, dado que de forma textual manifestó: *"... deseo manifestar que fue una falta de atención mía por no darle la prioridad, de igual forma y a efecto de cumplir con el requerimiento mencionado anteriormente presento en este momento una hoja impresa del accuse de presentación de declaración patrimonial de tipo modificación la cual se me estaba requerimiento, con la finalidad de que se considere el cumplimiento a la omisión en la presentación de dicha obligación en tiempo y forma..."(sic)*, además de presentar como constancia del cumplimiento de su obligación, el accuse de recibo que acredita que el ciudadano **N58-ELIMINADO 1**, presentó su declaración de situación patrimonial dentro del término extraordinario que le fuera otorgado por la autoridad investigadora mediante el oficio O.I.C.0620/07/2023, el cual fue ofertado como elemento de prueba por la autoridad investigadora, mediante el inciso d); así también, el servidor público presunto responsable, ofertó en la audiencia inicial como única prueba, la documental consistente en el accuse de recibo descrito en líneas que preceden, del que se deduce y acredita de manera clara, que este presentó su declaración de situación patrimonial de modificación, dentro del término extraordinario que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con lo que se evidencia de manera clara y tajante, que el cumplimiento de dicha obligación si bien es cierto fue dentro del término extraordinario que para tal efecto le fuera otorgado, también lo es, que esta se presentó fuera del mes de mayo como lo establece la ley; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N59-ELIMINADO 1** **N60-ELIMINADO** hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, es imperante precisar que no resulta aplicable la jurisprudencia que cita en la audiencia inicial el abogado defensor del presunto responsable, dado que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2022 dos mil veintidós, fue presentada en atención al requerimiento que le hizo la autoridad investigadora, en el que le otorgó un plazo de 30 días para hacerlo; lo anterior es así al no cumplirse los extremos que prevé la jurisprudencia señalada por la parte imputada, específicamente en razón a que dicha declaración no



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera Nacional km 104
Carretera 200
C.P. 46100 Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera Nacional km 104
C.P. 46100 Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera Nacional km 104
C.P. 46100 Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE PENINSULAR**
Carretera Nacional km 104
C.P. 46100 Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA DE GUADALUPE**
Carretera Nacional km 104
C.P. 46100 Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Carretera Nacional km 104
C.P. 46100 Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA SUR**
Carretera Nacional km 104
C.P. 46100 Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA NOROCCIDENTAL**
Carretera Nacional km 104
C.P. 46100 Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA SUR**
Carretera Nacional km 104
C.P. 46100 Zapopan, Jalisco



Expediente: PRA-13/2024

se presentó de manera espontánea, simple y llanamente, por obrar un requerimiento de por medio.

Respecto de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. -----

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N61-ELIMINADO 1** **N62-ELIMINADO 1**, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N63-ELIMINADO 1** **N64-ELIMINADO 1**, cuenta con un nivel jerárquico que se

N65-ELIMINADO 60

conforme se deduce de oficio R.H.0291/04/2024, de fecha 24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N66-ELIMINADO** **N67-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia por parte del servidor público **N68-ELIMINADO 1** **N69-ELIMINADO 1** no existir sanción impuesta del mismo tipo en contra de éste por el que se inició este procedimiento, conforme



SECRETARÍA GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Federal No. 200
Col. Jardines del Bosque
44 33 30 0000
Cruz Verde Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 200
Col. Jardines del Bosque
44 33 30 0000
Tel. 33 3300 2200 ext. 3-0000-000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 200
Col. Jardines del Bosque
44 33 30 0000
Tel. 33 3300 2200 ext. 3-0000-000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal No. 200
Col. Jardines del Bosque
44 33 30 0000
Tel. 33 3300 2200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 200
Col. Jardines del Bosque
44 33 30 0000
Tel. 33 3300 2200

CRUZ VERDE SANTIAGO
DE LOS CABALLEROS
Carretera Federal No. 200
Col. Jardines del Bosque
44 33 30 0000
Tel. 33 3300 2200

CRUZ VERDE SANTA ROSA
Carretera Federal No. 200
Col. Jardines del Bosque
44 33 30 0000
Tel. 33 3300 2200

Control de Calidad
y Seguimiento del Organismo Público
Módulo web:
www.sisaludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-13/2024

se deduce de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N70-ELIMINADO 1**, a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N71-ELIMINADO 1** **N72-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N73-ELIMINADO 60** **N74-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Boulevard Zapopan 1000
Col. San Sebastián, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3623 7000
Código Postal: 45000
Zapopan, Jalisco

CENTRO VERDE NOROCCIDENTAL
Boulevard Zapopan 1000
Col. San Sebastián, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3623 7000
Código Postal: 45000
Zapopan, Jalisco

CENTRO VERDE SUR
Boulevard Zapopan 1000
Col. San Sebastián, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3623 7000
Código Postal: 45000
Zapopan, Jalisco

CENTRO VERDE FEDERALISMO
Boulevard Zapopan 1000
Col. San Sebastián, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3623 7000
Código Postal: 45000
Zapopan, Jalisco

CENTRO VERDE VILLA GUADALUPE
Boulevard Zapopan 1000
Col. San Sebastián, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3623 7000
Código Postal: 45000
Zapopan, Jalisco

CENTRO VERDE SAN ANTONIO
Boulevard Zapopan 1000
Col. San Sebastián, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3623 7000
Código Postal: 45000
Zapopan, Jalisco

CENTRO VERDE VILLA VERDE
Boulevard Zapopan 1000
Col. San Sebastián, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3623 7000
Código Postal: 45000
Zapopan, Jalisco

Centro de Atención al Ciudadano
Tel: 33 3623 7000
Página Web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-13/2024

Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano** N75-ELIMINADO 1
N76-ELIMINADO 1 **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose su ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano N77-ELIMINADO 1, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público N78-ELIMINADO 1
N79-ELIMINADO 1, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Briño Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, Impuesta al ciudadano N80-ELIMINADO 1, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL CENTRAL
DE ZAPOPAN
Reserva 0364 44 500
Calle Jalisco, 204000
Tel: 33 3622 4969
Calle Jalisco, 204000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Jalisco, 204000
Tel: 33 3622 4969
Cruz Verde
Tel: 33 3622 4969, 33 3622 4969 y 4969

CRUZ VERDE SUR
Calle Jalisco, 204000
Tel: 33 3622 4969
Cruz Verde Sur
Tel: 33 3622 4969 y 33 3622 4969

CRUZ VERDE REGIONALISMO
Calle Jalisco, 204000
Tel: 33 3622 4969
Cruz Verde
Tel: 33 3622 4969

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle Jalisco, 204000
Tel: 33 3622 4969
Cruz Verde
Tel: 33 3622 4969

CRUZ VERDE SANTA ANA
Calle Jalisco, 204000
Tel: 33 3622 4969
Cruz Verde
Tel: 33 3622 4969

CRUZ VERDE DE LA LUNA
Calle Jalisco, 204000
Tel: 33 3622 4969
Cruz Verde
Tel: 33 3622 4969

Centro de Atención
de Emergencias y Traumatología
Pública
Tel: 33 3622 4969





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-13/2024

- - - **SÉPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, así y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./009/01/2024



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera a Lagos de Moreno
Código Postal: 46100
Tel: 33 3510 0024
Laboratorio de Diagnóstico
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a Lagos de Moreno
Código Postal: 46100
Tel: 33 3510 0024

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a Lagos de Moreno
Código Postal: 46100
Tel: 33 3510 0024

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Lagos de Moreno
Código Postal: 46100
Tel: 33 3510 0024

CRUZ VERDE SANVA LUCÍA
Carretera a Lagos de Moreno
Código Postal: 46100
Tel: 33 3510 0024

CRUZ VERDE NAHAYUA
Carretera a Lagos de Moreno
Código Postal: 46100
Tel: 33 3510 0024

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública
www.transparencia.gob.mx

O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA
SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

RECIBIÓ EL CALIFICADOR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y COMITÉ DE CALIFICACIÓN 22-01-2024 (A. IS. DR.)
ALICIA ALEJANDRO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

142: 153702 248732



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

74.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."